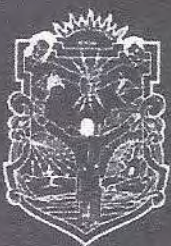


Informe Individual de Auditoría

Ayuntamiento de Playas de
Rosarito, Baja California

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 27 de mayo de 2022



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

30 MAY 2022

RECIBIDO
ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
DIPUTADA

*Recibido
27 de mayo
2022 PM*

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
I.6	Alcance de la auditoría	3
I.7	Igualdad de Género	4
I.8	Procedimientos de auditoría	4

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1	Resultados de la auditoría	4
II.2	Resumen de observaciones y acciones	28
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	28

III. DICTAMEN

III.1	Dictamen de la revisión	29
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	29

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y de obra pública
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y de oportunidad de mejora; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/491/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe del Departamento de Auditoría Obra Pública, Tijuana. Tecate y Playas de Rosarito; C.P. Catalina Caballero Malanche y Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Supervisores; L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, Arq. Lorena Patricia Gil Duran, Arq. Oscar Iván Trejo Soto y Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Encargados; L.C. Alejandrina Quijada Montijo, L.C. María Elvira Pizarro Valenzuela, C.P. Mónica Mirna Barraza Meza y C.P. Elisa Magaña Rocha e Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, con fecha 19 de enero de 2022, mediante oficio número TIT/081/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California., oficio complementario de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito y C.P. Bryan Lenny González Sánchez, Jefe de Departamento de Auditoría Playas de Rosarito; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y, mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Municipio de Playas de Rosarito, tiene su origen en el Decreto No. 166 expedido por la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en fecha 29 de junio de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 1995; con la superficie, circunscripción y colindancias señaladas en el Artículo 9 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

El Primer Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito fue electo en el ejercicio 1998, entrando en funciones el primero de diciembre del mismo año. Habiéndose depositado provisionalmente el Gobierno del Municipio en un Consejo Municipal designado por el

Congreso del Estado de Baja California, el cual se instaló e inicio su gestión gubernamental el día 1 de diciembre de 1995.

El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, bajo el principio de la Hacienda Libre, tiene facultades de acuerdo a las disposiciones constitucionales, para suministrar los servicios públicos consistentes en Seguridad Pública y Tránsito, Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos, Panteones, Mercados, Rastro, Parques y Jardines, entre otros.

El Municipio percibe ingresos por el cobro de las contribuciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y en su respectiva Ley de Ingresos que incluye participaciones, y aportaciones federales y estatales.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$130'551,698	9%	Circulante	\$79'497,416	6%
No circulante	\$1,289'156,137	91%	No circulante	\$182'510,424	13%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$1,157'699,995	81
Total Activo	\$1,419'707,835	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,419'707,835	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$632'134,902
Egreso	\$632'426,348
Variación	\$(291,446)

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$632'426,348
Muestra auditada	\$207'206,744
Representatividad de la muestra	33%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género si se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 255 mujeres y 674 hombres, correspondientes al 27.45% y 72.55%, respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, cumplió razonablemente en lo general, con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de las observaciones que a continuación se señalan, toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 2 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-01	Recomendación
RECURRENTE	No

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por \$55'507,570, se observa cobro de menos, por un importe de \$478, determinado al comparar el impuesto recaudado por \$5,716, con el impuesto calculado de acuerdo a las tablas de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial, por \$6,194.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, con fecha 15 de abril de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, el Titular del Ayuntamiento proporcionó oficio respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentando oficio DPI/NOT-003/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual notifica al

contribuyente la diferencia determinada en el cálculo, misma que deberá pagar en un lapso no mayor a 15 días hábiles.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, determine correctamente el cálculo de las contribuciones, con el fin de evitar variaciones en su recaudación, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-01	Recomendación
RECURRENTE	No

El Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de impuesto predial al 31 de diciembre de 2020, por \$55'507,570, se revisó el padrón general de contribuyentes de impuesto predial al 31 de diciembre del 2020, con sus especificaciones correspondientes, mismo que fue cotejado con registros contables, observándose lo siguiente:

No fue proporcionado el padrón, con las especificaciones como son: número de clave catastral, superficie, nombre del contribuyente (persona física, persona moral, razón social), dirección del predio (calle, colonia, delegación, número), zona homogénea, tasa, tipo de predio, frente, profundidad, pendiente, uso de suelo, (baldío, casa habitación, comercio, etc.) impuesto predial determinado, valor fiscal, tipo de demérito; amplía el riesgo de que los cálculos del ingreso recaudado no sean los correctos, y carece de los elementos para poder validarlo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, que su padrón catastral contenga debidamente todos los elementos necesarios para el cálculo de las contribuciones, con el fin de evitar variaciones, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE	No

Respecto a los ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuesto predial en conjunto con los rezagos, por un total de \$71'992,762; se observa que el Ayuntamiento no incluyó el valor unitario de las construcciones permanentes existentes en los predios, para la determinación de la valuación catastral, mismas que son objeto de Impuesto predial.

Incumpliendo a lo establecido en los Artículos 75 BIS A Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de B.C., 12 Fracción IX, 16 Fracción II, 19 y 28 Fracción II de la Ley del Catastro Inmobiliario para el Estado de B.C. y 39, 41, 52 y 54 del Reglamento del Catastro Inmobiliario y para la Práctica de Avalúos Fiscales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

NUM. DEL RESULTADO: 5 a) b)	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-01	Recomendación
RECURRENTE	No

De la revisión del padrón de recibos de Impuesto Predial, por los ingresos recibidos bajo el concepto de "Pagos Parciales Predial 2020", se derivaron las siguientes observaciones:

- Se realizaron cobros parciales de Impuesto Predial en 643 claves catastrales, por \$1'476,040, sin que lo contemple la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.
- La Entidad realizó cobros de Impuesto Predial en 83 claves catastrales, de forma duplicada por un importe de \$519,857. El importe observado corresponde al monto total del recibo pagado por los contribuyentes.

Incumpliendo el Artículo 75 BIS A, fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y los plazos de pago establecidos en los Artículos 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, con fecha 15 de abril de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, el Titular del Ayuntamiento proporcionó oficio respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentando oficio TM-0562A/VIII/2021, mediante el cual gira instrucciones al Recaudador de Rentas Municipal, para que no autorice pagos en parcialidades.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, ingrese su recaudación en una sola exhibición o en su caso, realice las adecuaciones necesarias en su Ley de Ingresos que contemple pagos en parcialidades, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-01	Recomendación
RECURRENTE	No

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de pago de derechos por la prestación del Servicio de Vigilancia y Escolta Policiaca a particulares, por un importe de \$8'510,739.

Observándose que en 6 contribuyentes, por un importe de \$2'533,823.16, no proporcionaron los contratos correspondientes, donde se establece la modalidad del servicio contratado, personal requerido, días a laborar y turno, ni se proporcionó solicitud o carta de servicio. Por lo que no fue posible verificar la determinación del cobro de dicha contribución y que los ingresos recaudados, correspondieran a las tablas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

Incumpliendo con los Artículos 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó 4 contratos realizados con particulares; quedando pendientes de proporcionar 2 contratos, por un importe de \$468,970.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento realizar los contratos correspondientes, donde establezca la modalidad del servicio contratado, personal requerido, días a laborar y turno, para poder verificar la determinación del cobro de las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

NÚM. DEL RESULTADO:11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE	No

Derivado del contrato de colaboración entre el Municipio de Playas de Rosarito y la Comisión Federal de Electricidad, en el ejercicio de 2020, el Ayuntamiento registró Ingresos por \$34'797,470, de "Impuesto de Alumbrado Público", mismo que fue recaudado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a favor del Ayuntamiento; se observa que no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dicha contribución, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con la documentación que respalde la base utilizada para la determinación de la misma.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020.

NÚM. DEL RESULTADO:14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2020, expidió Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), por los ingresos obtenidos por un importe de \$632'559,365.83, de los cuales emitió comprobantes digitales a aquellos contribuyentes que así lo solicitaron, por un importe de \$57'028,439.51; por las demás ingresos obtenidos durante el ejercicio, solo emitió un comprobante fiscal digital anualizado, comprendiendo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$575,530,926.32; se observa la falta de expedición de

comprobantes Fiscales Digitales de manera periódica, diaria, semanal o mensual, según corresponda, por las operaciones con público en general.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó oficio respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, proporcionando facturas CFDI generadas de forma trimestral al público en general, por los ingresos que no fueron solicitados para ser facturados por el contribuyente, a partir de los ingresos correspondientes al ejercicio 2021.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento se apegue a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020.

NÚM. DEL RESULTADO:16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-06	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión al padrón de Cartera Vencida de Permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas, al 31 de diciembre de 2020, valuado en \$863,507, y se integra por 51 permisos que no han sido revalidados por el ejercicio 2020 y anteriores; se observa que el Ayuntamiento no ha iniciado los procedimientos administrativos de ejecución y sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones de cobranza mediante requerimientos, multas y en su caso, proceder a la revocación de los mismos.

Incumpliendo con los Artículos 47, 106, Fracción III, 109 y 110 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y 32 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó las 51 notificaciones de pago por cartera vencida para iniciar el procedimiento de revocación, con fecha del ejercicio fiscal 2022.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva realice los procedimientos administrativos de ejecución y sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones de cobranza mediante requerimientos, multas y en su caso, proceder a la revocación de los mismos, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

NUM. DEL RESULTADO:18	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	No

Derivado del contrato de colaboración entre el Municipio de Playas de Rosarito y la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio fiscal 2020; se observa que el saldo favor para el Ayuntamiento, el cual se determina disminuyendo del ingreso recaudado de Impuesto de Alumbrado Público por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los adeudos por la facturación del alumbrado público en las tarifas APBT Y APMT (consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de luminarias y otros servicios), es depositado en fecha posterior al plazo establecido, con un atraso de 41 hasta 102 días posteriores, y sin intereses causados.

Incumpliendo con la Cláusula Décima Segunda Diferencias a Favor de "El Municipio", quinto párrafo, "deberá cubrir a "El Municipio" el pago de intereses calculados al tipo legal, salvo que regularice el depósito omitido a más tardar en el plazo de 1 mes."

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó documentación que comprueba que los depósitos se realizan en tiempo conforme a lo términos contratados, a partir del ejercicio fiscal 2022.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a efecto de que los depósitos sean en tiempo y forma establecido en el contrato de colaboración.

NUM. DEL RESULTADO:19	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta saldo por recuperar por la prestación del servicio de vigilancia policiaca por un importe de \$948,155, el cual se integra por \$404,974, correspondientes a adeudos generados de ejercicios anteriores del 2012 al 2019, sujetos a un Juicio de Amparo de dos empresas; el importe restante de \$543,180, que corresponde al ejercicio 2020, se observa que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos, el pago de los derechos correspondiente, debió de hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio.

Incumpliendo con los Artículos 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2020, 55 y 73 Párrafo Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones

preliminares, presentó documentación con fecha del ejercicio 2021, donde recuperó cartera vencida por un importe de \$371,079; quedando pendiente un monto de \$172,101.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento se apegue a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C y a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	No

Se verificaron las gestiones realizadas para la recuperación los adeudos que integran el Padrón de Rezagos de Impuesto Predial, registrado en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$717'576,574, para validar que hayan sido requeridos con oportunidad; se observa que en 37 casos que integran un valor de \$128'547,238, no se proporcionó documentación que muestre que se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos.

Incumpliendo con los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó 37 requerimientos de pago para iniciar el procedimiento de ejecución, con fecha del ejercicio fiscal 2022.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva realice los procedimientos administrativos de ejecución y sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones de cobranza mediante requerimientos, multas y en su caso, proceder al embargo de los mismos, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la revisión de recuperación de rezagos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos y Aprovechamientos, correspondiente a ejercicios anteriores; se observa que el Ayuntamiento únicamente recaudó un importe de \$19'054,050, equivalente al 2.15% de los adeudos acumulados que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$888'017,880.

Incumpliendo con los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó documentación que durante el ejercicio fiscal 2022, llevo a cabo Sesión Extraordinaria de cabildo, en fecha 15 de abril de 2022, según consta en acta IX-011/2022, para la cancelación por prescripción de Multas de tránsito y transportes por \$242,587 y Multas policía municipal por \$38'870,619, por lo que disminuye rezago de un importe total de \$39'113,205.56 un 4.40% del rezago al 31 diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO:27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15-DAPR-F-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

Del contrato de colaboración por el que se establece los términos y condiciones del Impuesto por concepto de alumbrado público (IAP) entre el Municipio de Playas de Rosarito y la Comisión Federal de Electricidad, el Ayuntamiento registró Ingresos por un importe de \$34'797,470 pagados mediante transferencia bancaria, se observa que dicha transferencia difiere con la fecha del registro contable en caja.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento realizar los registros contables en tiempo y forma, conforme a la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de derechos por Autorización de Permisos para la venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro, por un importe de \$248,394, se observa que en dos permisos, el Ayuntamiento no emitió el Certificado de Aforo, mismo que debe ser expedido por Protección Civil.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 20 y 33, Fracción IX, del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Recomendación:

Se recomienda que en lo sucesivo, el Ayuntamiento se cerciore que la integración de los expedientes relativos a la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y

consumo de bebidas alcohólicas, contengan la documentación que acredite haber dado cumplimiento a la Regulación y Legislación aplicable.

NUM. DEL RESULTADO:30	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-20-15- DAPR-F-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento celebró Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el cual se establece, que el Estado lleve a cabo a favor del Municipio, la recaudación de contribuciones municipales.

Recaudándose a favor del Ayuntamiento un importe de \$11'393,181, observándose la falta de gestiones por parte del Ayuntamiento para su obtención puntual, debido a que fueron depositados con un atraso de 7 hasta 38 días posteriores al mes siguiente en que estos fueron recaudados, debiendo ser enterados dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a su recaudación.

Incumpliendo con la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, se cerciore de que Gobierno del Estado le esté depositando, las contribuciones por concepto de Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a su recaudación, de conformidad con los plazos establecido en los Convenios de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales.

NÚM. DEL RESULTADO:38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DAPR-F-12	Recomendación
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio de 2020, el Ayuntamiento efectuó erogaciones por concepto de servicios personales por \$13'968,993, correspondiente a los pagos efectuados a favor del personal que labora en las dependencias foráneas; se observa la falta de justificación de la erogación efectuada, debido a que no fueron proporcionadas las listas de asistencia, o en su caso, la documentación que acredite el registro de control de asistencia del personal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 44 y 45 del Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. y Organismos Paramunicipales.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de

abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó orden de compra, factura donde demuestra la adquisición de 5 relojes checadores digitales con fecha 1 de marzo de 2022, para el control de asistencia del personal de dependencias foráneas, sin embargo la adquisición se realizó en el ejercicio posterior auditado, por lo que persiste el incumplimiento de la observación.

Recomendación:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo lleve un control en listas, en tanto el reloj checador entra en función, atendiendo la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:39	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DAPR-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y no efectuó el pago correspondiente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por los conceptos de Gratificación de fin de año por Sueldos y Salarios y Compensaciones por Comisión pagadas a los empleados, las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales por un monto de \$37'870,818.

Incumpliendo con los Artículos 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:40	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DAPR-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

Del total erogado por concepto de Servicios Personales del Ejercicio Fiscal 2020, por un monto \$340'267,929, de los cuales retuvo por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) una cantidad de \$18'674,801; se observa que las retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:45 a) b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DAPR-F-16	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	No

En seguimiento a la solicitud de Jubilación de 5 policías autorizadas el veinticuatro de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria de cabildo, según consta en Acta No. VII-033/2019, se observa al respecto lo siguiente:

- a) Las acciones contenidas en el Dictamen autorizado por Cabildo, carecen de fundamento legal que las sustente, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con las disposiciones reglamentarias y demás medidas necesarias, a efecto de instrumentar un sistema y hacer efectivo el derecho a la seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales Municipales, siendo que el plazo establecido para su emisión venció el 31 de marzo de 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 131, Primero y Segundo Transitorio, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de B.C., No. 38, de fecha 21 de agosto del 2009 y vigente al 27 de diciembre de 2020.

- b) El Ayuntamiento efectuó erogaciones por concepto de jubilación por retiro, por un importe de \$1'566,979, correspondientes al monto de las percepciones pagadas, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a favor de los 5 policías, cubriendo el 100% de su sueldo mensual con sus respectivas retenciones, de la manera habitual a la elaboración de la nómina del resto del personal.

Incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 53 a) b) c)	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DAPR-F-22	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

Se revisó la cuenta contable "Arrendamiento de Equipo de Transporte", por un importe total erogado en el ejercicio 2020 de \$124,000, por la renta de un vehículo para utilizarse exclusivamente para el servicio privado por el personal de la Sindicatura Municipal, observándose lo siguiente:

- a) Falta de justificación de los pagos efectuados, a efecto de obtener las mejores condiciones de calidad, precio, servicio, garantías, oportunidad, financiamiento y que sean viables comercialmente.
- b) Los comprobantes fiscales digitales no indican la descripción completa de lo arrendado, Renta de Auto Alquiler de vehículos, de 3 facturas con número de folio 717, 747, 775, con fechas 27 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente.
- c) Asimismo, el proveedor en su cédula de identificación fiscal no tiene dada de alta la actividad de arrendamiento de vehículos.

Incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos

y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y los Artículos 29 y 29-A, Fracción V del Código Fiscal de la Federación Requisitos de los comprobantes fiscales.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DAPR-F-23	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a Servicios Generales, por un importe total erogado en el ejercicio fiscal 2020 de \$1'430,398, se observa que el Ayuntamiento registró en la etapa del egreso devengado, el monto total de los conceptos contratados, sin considerar que a la fecha de su contratación, no hay evidencia de que los servicios se hayan recibido; en consecuencia, la información contable y presupuestaria presentada trimestralmente al Congreso del Estado, para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, debido a que incluye el registro de gastos aun no devengados y pasivos que no representan una obligación de pago a esa fecha.

Incumpliendo con los Artículos 17, 19 Fracción V, 34, 36 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo se apegue a lo establecido en los Artículos 17, 19 Fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 91	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-37	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2020, por \$54'201,768, provenientes de los ejercicios 2008 al 2020; se verificó hecho posterior al 31 de diciembre de 2021, se observa que persisten partidas en conciliación con un saldo de \$13'578,135, las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó conciliaciones bancarias, estados de cuenta y mayor auxiliar al 31 de marzo de 2022, depurando partidas en conciliación observadas, quedando a la fecha de este informe un nuevo saldo pendiente de Partidas en Conciliación por cargos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$13,153 y Cheques en tránsito por \$2,647.

Recomendación:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva realice las gestiones necesarias para la aclaración y depuración de partidas en conciliación en tiempo y forma.

NÚM. DEL RESULTADO: 94	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-42	Recomendación
RECURRENTE:	No

Se verificó que el Ayuntamiento tuviera dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2019, una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) y del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), para el ejercicio fiscal 2020, abriendo las cuentas bancarias en forma extemporánea con 31 días de atraso, es decir, hasta el 10 de enero de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó copia de oficio no. PM-IX-475/2021 y PM-IX-476/2021 ambos de fecha 08 de diciembre del 2021 y TM-IX-301/2021 de fecha 13 de diciembre del 2021, éste último oficio informando al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, las aperturas de cuentas bancarias FISM y FORTAMUN para el ejercicio fiscal 2022

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en los ejercicios subsecuentes aperture las cuentas bancarias productivas específicas, para la recepción de los recursos del (FORTAMUN-DF) y (FISM-DF), dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 96	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-43	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, saldos de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, con antigüedad superior a un año sin movimiento, por

un importe de \$163,917, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, como se observa a continuación:

Incumpliendo con los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 97	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-43	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, saldos de Cuentas por Cobrar a Largo Plazo exigibles en un plazo mayor a doce meses, por \$263,597, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 98	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-44	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

En seguimiento a la autorización de la comercialización de 131 predios propiedad del Ayuntamiento, por Cabildo el día 27 de julio de 2006, a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), habiendo vendido a crédito 32 predios, durante los ejercicios 2006 y 2007; se observa la falta de documentación que acredite, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, a efecto de recuperar 2 adeudos por un importe de \$229,167, o en su caso, de haber ejercido el derecho de rescindir los contratos de compra venta, en razón de que dichos adeudos se encuentran atrasados con 51 mensualidades, incumpliendo con las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago.

Asimismo, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016, según consta en Acta No.VI-003/2016, el Cabildo aprobó la venta de 28 predios propiedad del Ayuntamiento, ubicados en el Fraccionamiento Rancho el Mirador en Playas de Rosarito, Baja California, habiéndose vendido en dicho ejercicio los 28 predios a crédito, observándose la falta de documentación que acredite, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, a efecto de recuperar adeudo a cargo de un Comprador por un importe de \$129,529, o en su caso, de haber ejercido el derecho de rescindir el contrato de compra venta, en razón de que dicho adeudo se encuentra atrasado con 54 mensualidades, incumpliendo con las Cláusulas Tercera, Cuarta, Décima Primera del Contrato de Compra-Venta con reserva de dominio.

NÚM. DEL RESULTADO: 104	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-77-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta al cierre del ejercicio 2020, en la cuenta de Activo denominada "Otros Inmuebles en Proceso de Regularización", un saldo por \$3,804,893, el cual se integra por el registro de la adquisición de 24 predios con una superficie total de 5,433.47m², ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II, Mar de Popotla, Terrazas del Mar y Mar de Calafia, todos en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., los cuales fueron registrados en el ejercicio 2015, bajo el amparo de convenio de reconocimiento de adeudo y dación de pago, celebrado con un "contribuyente", en fecha 12 de enero de 2013, y en el cual se acordó que el contribuyente entregaría los predios a favor del Ayuntamiento, en pago de impuesto predial; acción que se concretó según recibos certificados en el Sistema de Recaudación en fechas 5, 18 y 20 de febrero de 2013, observándose que no fue proporcionado el documento que acredite la propiedad legal por parte del contribuyente, previa recepción por parte del Ayuntamiento, respecto de los predios ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II y Terrazas del Mar con un valor de \$2'973,598.

Incumpliendo con los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 105	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal, de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores de Fraccionamientos, con motivo de las autorizaciones otorgadas durante los ejercicios 2016 y anteriores, para la realización de acciones de urbanización en diversos Desarrollos, mismos que al 31 de diciembre de 2020, se integran por una superficie de 302,917.47m², registrados en Cuentas de Orden a un valor de \$257,744,187; no obstante que los Convenios de Regularización, así como los Acuerdos de autorización de dichos Fraccionamientos, establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; se observa adicionalmente la falta de registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

Incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., 62 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 106	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De acuerdo a la información contenida en el padrón de bienes inmuebles pendientes de regularizar, proporcionado por Oficialía Mayor, el cual se encuentra registrado en Cuentas

de Orden a un valor de \$257'744,187, se incluyen 7 inmuebles con una superficie total de 59,048.03m², con un valor de \$47'286,001, que indican que se encuentran ocupados por terceros, así como 1 predio con una superficie de 2,265.37m², con un valor de \$1'925,565, con uso de "invasión"; sin proporcionar documentación adicional que muestre las acciones administrativas y legales, llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento, a efecto de recuperar la posesión física de dichos predios.

NÚM. DEL RESULTADO: 107 a) b) c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De acuerdo al seguimiento del proceso de regularización de la propiedad, de diversos bienes inmuebles; se observa lo siguiente:

- Existen 34 predios que fueron transferidos por el Gobierno del Estado, con una superficie total de 151,540.85 m², de los cuales no se ha formalizado su situación legal a favor del Ayuntamiento, mismos que no han sido registrados contablemente. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El Ayuntamiento no ha registrado los Bienes Inmuebles donados por el Gobierno del Estado, contenidos en el Decreto No. 132, de fecha 23 de diciembre de 2002, correspondientes a vialidades y callejones de servicio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., el 31 de enero de 2003, he inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Rosarito, el 25 de agosto de 2016. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Al crearse el Municipio de Playas de Rosarito, le fueron transferidos por el Ayuntamiento de Tijuana, 33 bienes inmuebles como parte del patrimonio, determinándose que la mayoría de los predios son propiedad de Gobierno del Estado, Ejidatarios y Particulares; se observa que a la fecha no se ha regularizado su situación legal, ni se tienen registrados contablemente. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 108	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la revisión a los padrones de bienes inmuebles del dominio público y privado, proporcionados por Oficialía Mayor, mismos que se encuentran valuados y registrados contablemente en el Activo por un importe de \$850'668,517 y \$32'026,351, respectivamente, incluyen 12 inmuebles con una superficie total de 15,866.61m², con un valor de \$7'647,449, los cuales de acuerdo a información contenida en dichos padrones, se observa que actualmente se encuentran ocupados por terceros, sin proporcionar información y/o documentación adicional que muestre las acciones administrativas y legales, llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento a efecto de recuperar la posesión física de dichos predios.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 109 a) b) c) d) e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

En seguimiento al contrato de Fideicomiso de Administración No. 85100129, protocolizado, en fecha 28 de abril de 2015, mismo que se constituyó entre otros, por el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, como Fideicomitente "A" y Fideicomisario en primer lugar, una "Empresa", como Fideicomitente "B" y Fideicomisario en segundo lugar, "3 personas físicas" como Fideicomitentes "C" y Fideicomisarios en tercer lugar y como Fiduciario: una "Institución Financiera", cuyo objeto es la edificación de 150 viviendas y espacios públicos que conformarán el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbres del Mar, y en el cual el Ayuntamiento aportó al patrimonio del mismo, el predio identificado como lote 1 de la manzana 73 en el Fraccionamiento Cumbres del Mar, con una superficie de 16,294.766 m², y un valor catastral de \$9'776,862, predio que en fecha 17 de Julio de 2015, fue otorgado en garantía, según consta en Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en el que se estableció que una "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple", abrió en favor de la "Empresa", un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017.

En razón de lo anterior, en fecha 24 de marzo de 2017, bajo el expediente No. 0205-2017-01133/RAC/SEJAP, el Ayuntamiento, por conducto del Síndico Procurador, presentó denuncia ante el Ministerio Público en contra del Ex Presidente, Ex Secretario General de Gobierno, Ex Oficial Mayor, así como de un Ex Regidor y los que resulten responsables, por el delito de fraude genérico y abuso de confianza, cometido en contra del patrimonio inmobiliario propiedad del municipio de Playas de Rosarito.

Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- Falta de documentación que acredite que previamente a la disposición del predio, el Ayuntamiento obtuvo la aprobación de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado. Incumpliendo con los Artículos 15 Fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C. y 14 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- No fue posible constatar que las estipulaciones y/o condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, así como las partes que lo constituyen, correspondan a las autorizadas por el Cabildo, toda vez que no fue proporcionado el proyecto del Contrato de Fideicomiso inserto como anexo único en las documentales que forman parte del acta de la sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación del predio, así como la firma del fideicomiso a constituirse, desconociéndose el contenido del mismo.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de validar, entre otros, la autorización de las siguientes acciones:

- b.1) Que se instruya al Fiduciario para que mediante instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, grave mediante hipoteca el Inmueble en relación con los financiamientos que llegase a otorgar al Desarrollador, quien recibirá directamente los recursos en el entendido de que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de los financiamientos, y no es responsable de verificar el destino que le dé el Desarrollador a los recursos recibidos.
- b.2) La designación de la "Empresa" como Desarrollador y Depositario del Inmueble.
- b.3) Que el Desarrollador tendrá derecho a recibir el 60% de las utilidades brutas, por venta de vivienda para fines habitacionales, y en ningún caso el porcentaje será inferior.
- b.4) La falta de establecimiento de fechas y/o plazos para que el desarrollador de cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso.
- c) Falta de documentación adicional que permita acreditar que se haya dado cumplimiento a las cláusulas OCTAVA establecidas en el contrato de fideicomiso, desconociéndose, entre otros:
 - c.1) La existencia de una cuenta bancaria en la cual se mantengan y administren los recursos aportados al patrimonio del fideicomiso, desde su constitución a la fecha. (CLAUSULA OCTAVA)
 - c.2) Se desconoce si el patrimonio del fideicomiso se constituyó en los términos y montos establecidos en el contrato, mismo que se integra principalmente por el predio aportado por el Ayuntamiento con un valor catastral de \$9'776,862 y por la aportación en efectivo de \$1'700,000, por parte de fideicomitente "C", entre otros.
 - c.3) La existencia de actas del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de conocer las acciones autorizadas por el mismo, así como el grado de avance respecto a la planeación, ejecución de estudios y proyectos, obtención de permisos, licencias, autorizaciones, y en general, todas las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo la construcción de las 150 viviendas, que conformaran el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbre del Mar", por el periodo comprendido del 28 de abril de 2015 a la fecha.
- d) Respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado el 17 de Julio de 2015, por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017, se observa que lo siguiente:
 - d.1) De acuerdo a inspección física realizada al multicitado predio, en compañía de personal adscrito al departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento, se observa que en dicho predio, actualmente se encuentra construida una casa tipo, la cual se encuentra habitada, y a decir de la Jefa del Departamento de Bienes

Inmuebles del Ayuntamiento, se desconoce quien construyó la casa, así como, el origen de las personas que la habitan, por lo que procederá a turnar el caso a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el monto del crédito otorgado a favor de "La Empresa, no fue invertido en el destino para el que fue otorgado y en consecuencia a la fecha de este informe, no se ha cumplido con el objeto para el cual se aportó el predio y se constituyó el fideicomiso.

- d.2) El Ayuntamiento no proporcionó información y/o documentación respecto a la situación que guarda el crédito contratado por el Desarrollador, en virtud de ello, se desconoce si a la fecha dicho adeudo se encuentre liquidado, debido a que el plazo del mismo se encuentra vencido, existiendo incertidumbre respecto a la situación legal del predio en referencia, toda vez, que al encontrarse gravado mediante hipoteca, la falta de pago del crédito por parte del Desarrollador, implica el riesgo de que el Acreedor haga efectiva la garantía Hipotecaria, existiendo la presunción de un posible daño al patrimonio del Ayuntamiento por un importe de \$9'776,862, correspondiente al valor catastral del predio, observándose que el Ayuntamiento no ha realizado las acciones administrativas y legales necesarias a efecto de que el desarrollador cumpla con las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso, o en su caso, las acciones a efecto de recuperar la propiedad legal del multicitado predio, debido a que de acuerdo al listado de los Juicios y Litigios proporcionados por parte la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, no se localizaron actuaciones al respecto.
- e) El Ayuntamiento no ha registrado contablemente en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tiene en el Fideicomiso, incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 110	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

En seguimiento a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de diversos acuerdos de Cabildo, de fechas 6 de septiembre, 11 de octubre y 29 de noviembre de 2019, a través de los cuales se autorizaron las siguientes acciones:

La celebración de convenio para recibir anticipadamente los porcentajes de áreas de donación municipal y áreas verdes del fraccionamiento Hacienda Mazatlán, con la asamblea de ejidatarios del Ejido Mazatlán, llevar a cabo la acción de urbanización de predio en la modalidad de fraccionamiento tipo residencial turístico con venta de lotes, al que se denominó Fraccionamiento Mar de Catalina, así como la autorización para que "una

empresa Urbanizadora", lleve a cabo el fraccionamiento habitacional unifamiliar tipo granjas, al que se le denominará Fraccionamiento Ranchettes del Coronel.

Derivado de las autorizaciones anteriormente referidas, el Ayuntamiento recibió en donación por parte de los Desarrolladores de fraccionamientos, predios con una superficie total de 912,464.128m², integrados por 360,485.005m² correspondiente a donación municipal, 137,557.910m² de áreas verdes, 54,801.748m² de equipamiento urbano y 359,619.465m² de vías públicas; observándose la falta de valuación y registro contable de los mismos, en cuentas específicas de activo, así como la falta de incorporación al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 10 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 111 a) b) c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-78	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

En seguimiento a la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2015, donde el Cabildo aprobó el contenido del dictamen No. VI-CAP-008/2015 presentado por la Comisión de Administración Pública, mediante el cual se autorizó la donación de 141 predios con una superficie total de 38,936.429 m², resultantes de la Subdivisión de la Manzana 369 y 370, del Fraccionamiento Puesta del Sol II, en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., con una superficie de 26,964.197 m², y 11,972.232 m², respectivamente; estableciéndose que la donación de los mismos, atendía a peticiones ciudadanas de personas que actualmente habitan en zonas de alto riesgo. Posteriormente, en el ejercicio 2016, el Cabildo aprobó el Dictamen No. VI-CAP-003/2016, en el cual se autorizó disminuir el número de lotes a donar, de 141 a 132, debido a que 9 lotes de terreno no reúnen las condiciones para lotificación y ser habitados.

Posteriormente a efecto de formalizar la entrega de la posesión jurídica y material de los predios, el Ayuntamiento suscribió los contratos de donación correspondientes, en los cuales se estableció, entre otros, lo siguiente:

- Que la donación está condicionada a la obligación a cargo del "EL DONATARIO", de construir con recursos propios, en el inmueble materia del contrato, la casa habitación que servirá de domicilio particular para este y su familia, quedando expresamente prohibido darle un uso diverso de este, observándose que aproximadamente el 80% de los lotes corresponden a predios sin edificaciones (baldíos), incumpliendo a la Cláusula Tercera de los contratos de Donación.
- Que los "Donatarios" se obligan al pago de todos los derechos e impuestos, que generen por la celebración del contrato de donación, observándose que de acuerdo al padrón de rezagos de impuesto predial al 31 de diciembre de 2020, 96 de los 132 predios presentan adeudos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 75 BIS A y 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., y a la Cláusula Quinta de los contratos.

- c) Las situaciones observadas en los párrafos que anteceden, constituyen una causal de revocación de las donaciones consignadas en los contratos, observándose que el Ayuntamiento no ha iniciado el procedimiento de revocación de los mismos, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Octava de los multicitados contratos.

NÚM. DEL RESULTADO: 112	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-83	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento realizó retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, Asimilados a Salarios y Servicios Profesionales, por un importe de \$14'138,958, \$470,713 y \$265,023 respectivamente; se observa que efectuó pagos con actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por \$239 y \$19,431, respectivamente, con recursos del Ayuntamiento, correspondiente al pago extemporáneo de los meses de agosto y diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 116	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-85	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, pasivos a corto plazo con antigüedad superior a un año, por un importe \$2'072,066, integrándose por Proveedores por \$1'036,267, Servicios Personales por \$672,349.46, Retenciones, Contribuciones y Otras Cuentas por Pagar por \$363,449, sin que el Ayuntamiento haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de pago o en su caso, corrección contable.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 117	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-85	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, Cuentas por Pagar a Largo Plazo, mismos que cuentan con antigüedad superior a un año sin movimientos, por un importe \$2'163,294, los cuales se integran por Servicios Personales por \$55,011, Proveedores por \$1'687,157, Contratistas por pagar y Otras Cuentas por Pagar \$421,125, sin que el Ayuntamiento haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de pago o en su caso, corrección contable.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 39 y 85, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 118	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-89	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad, los adeudos que integran el Padrón de Rezagos al 31 de diciembre de 2020, por concepto de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y Terrenos Ganados al Mar, mismo que se encuentra registrado en Cuentas de Orden, por un importe de \$155'486,754, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación; durante el ejercicio, se realizaron notificaciones de los requerimientos. Se observa, que no se dio seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, además de que el dicho padrón cuenta con algunos expedientes, donde su último pago tiene una antigüedad de más de 10 años.

Incumpliendo con los Artículos 232 C y 234 de la Ley Federal de Derechos, 112, 113, 120 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 119	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-89	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad, los adeudos que integran el Padrón de Rezagos al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$97'320,991, mismos que se encuentra registrado en Cuentas de Orden, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación correspondiente. Se observa que no se realiza el procedimiento administrativo de ejecución; y en algunos casos donde se realizaron requerimientos de pago en el ejercicio de 2020, no se concluyó dicho Procedimiento.

Respecto al padrón de Rezago de convenios Diversos y del Padrón de Rezago denominado de Policía Comercial, se detectó que existe duplicidad en unos contribuyentes, relacionados en ambos padrones, por un importe de \$579,882. Incumpliendo con los Artículos 112, 113, 120 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 121 a) b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-90.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

En seguimiento al Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, que actualmente presta el servicio en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., a través de una "Empresa", mismo que se ubica físicamente en la parcela 65-Z-1 P-2/4 del Ejido Plan Libertador, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento no cuenta con el Contrato y/o Título de Concesión otorgado a favor de una "Empresa", el cual acredite que dicha empresa cuenta con la autorización por parte del Ayuntamiento para proporcionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., en virtud que por disposición de Ley, dicho servicio forma parte de las funciones a cargo del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior desconocemos, entre otros, los Derechos y Obligaciones a cargo del prestador del servicio, la existencia del cumplimiento a las regulaciones ambientales, así como las condiciones y calidad técnica requeridas para la prestación del servicio, las normas de operación y funcionamiento del mismo, el cobro de tarifas, y en su caso, el monto o porcentaje de las contraprestaciones a pagar a favor del Ayuntamiento.

Incumpliendo con los Artículos 115, Fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, Letra A, Fracción III, de la Constitución del Estado de Baja California y 40, del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- b) El Ayuntamiento no proporcionó la documentación donde acredite que haya iniciado las acciones correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el otorgamiento de concesiones, respecto de la prestación del Servicio Público, de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C. y en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., como a continuación se señala:

- b.1) Adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará.

Incumpliendo con el Artículo 17 Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

- b.2) Acuerdo de Autorización de la concesión, con la votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo.

Incumpliendo con el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

- b.3) Validar que la "empresa", previamente a la prestación del servicio público, haya tramitado y obtenido de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del servicio.

Incumpliendo con el Artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 125	
NUM. PROCEDIMIENTO: P-20-15-DAPR-F-90.5	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Ayuntamiento no ha emitido las disposiciones reglamentarias que permitan determinar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, a los urbanizadores de fraccionamientos que hayan iniciado acciones de urbanización sin contar con el permiso correspondiente.

Asimismo, debe expedir el reglamento correspondiente, donde se establezcan las responsabilidades, medidas de seguridad y sanciones, así como el establecer en su Ley de ingresos del municipio de Playas de Rosarito, B.C., las tasas o tarifas aplicables al pago de los derechos correspondientes, a efecto de hacerlas efectivas. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo se con lo establecido en los Artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO: 15	
NUM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DTO-07	Pliego de observaciones

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-06, de fecha 11 de septiembre de 2020 celebrado con empresa constructora, con importe devengado de \$1'695,453 C/IVA, correspondiente a la obra: "TECHO FIRME (800 M2)" se observó lo siguiente:

- Un pago en exceso de \$ 51,511 C/IVA debido a que se pagaron 1,015 metros lineales del insumo tablón en las techumbres de las viviendas, pero se ejecutaron 314 metros lineales.
- Así mismo, un pago en exceso de \$ 579,573 C/IVA, por autorizar pagos de insumos con precios por arriba del costo de mercado.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos pendientes de recuperar por \$631,084 (Seiscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-15-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	No

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-09, de fecha 14 de noviembre de 2020 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$2'842,100 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para dormitorios (25)" se observó lo siguiente:

- Un pago en exceso de \$335,291 C/IVA, toda vez que el concreto de resistencia menor se pagó a precio mayor.
- Un pago en exceso de \$97,736 C/IVA, por autorizar pagos de insumos con precios por arriba del costo de mercado.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DG-IX/0183/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 solicita al contratista presentar la justificación correspondiente.

- Además, un pago en exceso de \$80,769 C/IVA, por cantidades de materiales mayores a los realmente ejecutados en la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento mediante oficio PM-IX-774/2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 19 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó copia del comprobante electrónico de fecha 7 de marzo de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta interbancaria número 0720288005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito por \$108,698 incluidos los intereses; así como copia del Recibo electrónico que emite la Tesorería de la Federación como comprobante de haber recibido el reintegro correspondiente.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por un monto de \$108,698 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos M.N.); asimismo, respecto a los incisos a) y b), se determinaron montos pendientes por recuperar de \$433,027 (Cuatrocientos treinta y tres mil veintisiete pesos M.N.).

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 88 observaciones, de las cuales 44 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 44 restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en: 3 pliegos de observaciones, 24 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 17 recomendaciones y 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 19 de abril de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2 a), 3 b), 4, 5 a) b), 8, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 27, 29, 30, 38, 39, 40, 45 a) b), 53 a), b), c), 61, 91, 94, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 107 a) b) c), 108, 109, 110, 111 a) b) c), 112, 116, 117, 118, 119, 121 a) b), y 125, del Departamento de Auditoría Playas de Rosarito; y los resultados 15, y 16, del Departamento de Auditoría Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 25 de abril de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presenta una seguridad razonable en los estados y la información financiera, así como en los planes y programas institucionales, correspondientes a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, cumpliendo en lo general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto con lo señalado en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime

pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 27 de mayo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE



C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

30 MAY 2022

DESPACHADO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
 C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
 C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas. - Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
 C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. - Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
 C.c.p.- Archivo.

JMJP/AMJPRSCH/EAL/AGL

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
 CUENTA PÚBLICA 2020